



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-803-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-002-012-2014**, practicada a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua en Austria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento a la Ley No. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares, Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República y el Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **b)** Comprobar si los ingresos (vía transferencia de fondos), y egresos (a través de las cuentas operativas de la Embajada de Nicaragua en Austria), recibidos por los diferentes conceptos fueron correctamente registrados, soportados, autorizados y si corresponden a las actividades propias de la Embajada de Nicaragua en Austria durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **c)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-803-15**

Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las Transferencias Presupuestarias mensuales e Ingresos Consulares, están siendo aplicados de acuerdo a las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Embajada de Nicaragua en Austria, responsables de los posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que nos ocupa que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: Las transferencias de Asignación Presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, fueron registradas y clasificadas adecuadamente y de conformidad con las Normas de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil doce. Los Ingresos Consulares recibidos por la Embajada de Nicaragua en Austria (Sección Consular) durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, se implementan de conformidad, así mismo están debidamente registrados, depositados y transferidos en las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República de Nicaragua del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Excepto por las debilidades encontradas y que atañen al envío tardío de los documentos que justifican las rendiciones de las Asignaciones Presupuestarias, informes financieros e informes consulares que no se elaboran en los formatos establecidos y documentos soportes de las rendiciones en papel térmico o satinado, los procedimientos de control interno establecidos por la Embajada de Nicaragua en Austria para la ejecución de su presupuesto, así como la clasificación, registro y autorización de sus operaciones son suficientes y adecuados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-002-012-2014**, practicada a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua en Austria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de la conclusión referida, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo manda el artículo 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-803-15**

informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior